



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**personales**

**ACUERDO No. 84-CNR/2022.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cinco: Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto uno: Escrito presentado por [redacted] evacuando prevención contenida en el acuerdo de Consejo Directivo 71-CNR/2022;** de la sesión ordinaria número trece, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del treinta de marzo de dos mil veintidós; punto expuesto por la jefe interina de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Claudia Elizabeth Díaz de Rodríguez; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que actualmente se está tramitando un procedimiento de revisión de nulidad de pleno derecho, el cual es competencia del Consejo Directivo. Dicho procedimiento ha sido promovido por el licenciado [redacted], en su calidad de apoderado general judicial de la [redacted]. Por medio del acuerdo No.71-CNR/2022 emitido el 17 de marzo de 2022 se decidió que -previo a resolver sobre la admisión o rechazo de la petición presentada- se le previniera a la nominada sociedad para que conforme a los artículos 71 número 3 y 72 LPA, señalare en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, lo siguiente: el nombre y generales de los terceros interesados relativos a las inscripciones de los embargos cuya nulidad se pretende, domicilio y el lugar donde pueden ser notificados, si fuere de su conocimiento. El acuerdo fue notificado al apoderado mediante correo electrónico del 21 de marzo de 2022.
- II. Que mediante escrito presentado el 24 de marzo por el apoderado de [redacted] se subsanó la referida prevención, en el sentido que indica los terceros interesados en las inscripciones de los embargos relacionados a la nulidad que se pretende, especificando sus domicilios y lugar donde pueden ser notificados.
- III. Que se ha examinado el resto de requisitos de la solicitud presentada, establecidos en el artículo 72 de la LPA, y en vista que la petición cumple con el plazo, forma y fondo debe ser admitida; aunado a ello, se ha subsanado la prevención en el tiempo correspondiente. Asimismo deberá notificárseles a los interesados las resoluciones acaecidas a la fecha, y las subsiguientes en relación al presente proceso.
- IV. Que en el presente procedimiento existen una serie de actuaciones de mero trámite, que no conllevan valoraciones de fondo de las solicitudes, ni de los elementos probatorios que puedan incorporarse; únicamente constituyen actos de impulso. Es así que conforme a lo regulado en el artículo 91 inc. 1° de la LPA el que establece: *“Los funcionarios que tuvieran a su cargo la tramitación de los asuntos, serán responsables de esta y adoptarán las medidas oportunas para que no sufra retraso”*, así como el artículo 3 No.5 de la LPA que contiene el Principio de Celeridad e Impulso de Oficio, a fin que los procedimientos sean ágiles y con la menor dilación posible.



- V. Que en cuanto a la clasificación de la información, el artículo 19 letra "e" LAIP establece que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con la admisión se iniciará todo un procedimiento en el cual este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservada, hasta que la resolución esté firme en sede administrativa; debiendo conceder acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y a la Unidad Jurídica.

Por lo dicho, solicita al Consejo Directivo: 1. Tener por recibido el escrito presentado por el apoderado general judicial de . Tener por subsanada la prevención realizada mediante el acuerdo del Consejo Directivo No.71-CNR/2022; 3. Admitir la solicitud de por cumplir con los requisitos de plazo, forma y fondo, consecuentemente iniciar el procedimiento solicitado. 4. Notificar a los interesados las resoluciones acaecidas a la fecha en el presente proceso, así como las subsiguientes. 5. Encomendar a la Unidad Jurídica la gestión del presente procedimiento, pudiendo realizar actos de mero trámite, tales como requerir informes a los funcionarios, realizar prevenciones, recibir escritos y anexos, solicitar colaboración a otras instituciones, aplicar suspensiones conforme al artículo 90 de la LPA, entre otros, siempre que no impliquen valoración o análisis de fondo; es decir, actividades de carácter material y técnico-jurídico, reservándose el Consejo Directivo las facultades de rechazar las solicitudes que se presenten y que no cumplan los requisitos legales, así como la valoración de elementos probatorios y la decisión de fondo. 6. Declarar reservada toda la información derivada del presente procedimiento, mientras se encuentre en la fase de sustanciación, tramitación y deliberación, y hasta que la decisión definitiva esté firme en sede administrativa; permitiendo el acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y a la Unidad Jurídica.

**Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria y en los artículos de la LPA: 3 No. 5, 72, 91 inciso 1°, 19 letra "e" LAIP:**

**ACUERDA: I) Tener por recibido** el escrito presentado por el apoderado general judicial de **II) Tener por subsanada** la prevención realizada mediante el acuerdo del Consejo Directivo No.71-CNR/2022; **III) Admitir** la solicitud de por cumplir con los requisitos de plazo, forma y fondo, consecuentemente iniciar el procedimiento solicitado. **IV) Notificar** a los interesados las resoluciones acaecidas a la fecha en el presente proceso, así como las subsiguientes. **V) Encomendar** a la Unidad Jurídica la gestión del presente procedimiento, pudiendo realizar actos de mero trámite, tales como requerir informes a los funcionarios, realizar prevenciones, recibir escritos y anexos, solicitar colaboración a otras instituciones, aplicar suspensiones conforme al artículo 90 de la LPA, entre otros, siempre que no impliquen valoración o

análisis de fondo; es decir, actividades de carácter material y técnico-jurídico, reservándose el Consejo Directivo las facultades de rechazar las solicitudes que se presenten y que no cumplan los requisitos legales, así como la valoración de elementos probatorios y la decisión de fondo. **VI) Declarar** reservada toda la información derivada del presente procedimiento, mientras se encuentre en la fase de sustanciación, tramitación y deliberación, y hasta que la decisión definitiva esté firme en sede administrativa; permitiendo el acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y a la Unidad Jurídica. **VII) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

  
Jorge Camilo Trigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo

